

## Diciembre 2018 - Novedades impositivas del 20-12 al 26-12

### Novedades Nacionales

#### ➤ RÉGIMEN DE “FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES”. ADECUACIONES

##### **RESOLUCIÓN (Min. Producción y Trabajo) 209/2018**

Se modifica el plazo previsto en la ley 27440 para la obligatoriedad de la emisión de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” y la aceptación de las mismas. En tal sentido, y por el término de un año a contar desde el 20 de diciembre, se extiende el plazo previsto en los artículos 4, 5 y 6 de la ley 27440 de 15 a 30 días corridos.

El Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs estará operativo a partir del 1/1/2019 en la medida que se encuentre funcionando el sistema informático que debe desarrollar la AFIP para la operatoria del mismo.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que hubieran sido autorizadas para emitir únicamente comprobantes tipo M quedan excluidas del Régimen.

Las micro, pequeñas y medianas empresas que actúen en carácter de compradoras, locatarias y/o prestatarias y adhieran al Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs podrán dejar de pertenecer al mismo en cualquier momento, y para poder reingresar deberá transcurrir el plazo de un año desde la baja del Régimen.

Señalamos que el citado Régimen será aplicable, en una primera etapa, para las relaciones comerciales que se susciten en el sector automotriz.

#### ➤ FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA SU INSTRUMENTACIÓN

##### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4367**

Se establece la operatoria a la que se ajustará la emisión de las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs.

La obligación de emitir los citados comprobantes se implementará de forma gradual con base en un cronograma por actividad económica que la AFIP establecerá en un futuro.

Las micro, pequeñas o medianas empresas quedan obligadas a emitir facturas de crédito electrónicas MiPyMEs cuando realicen operaciones con “empresas grandes”, que son aquellos sujetos cuyas ventas totales anuales superen los valores dispuestos para las medianas empresas tramo 2 -definidas en la R. (SEyPyME) 340/2017-.

No es requisito indispensable habilitar un nuevo punto de venta para emitir las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs.

Se establece la forma en la que operará el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, que estará conformado por la totalidad de los comprobantes emitidos, aceptados o rechazados, y deberá ser utilizado para que las pymes consulten los sujetos que se encuentran obligados a recibir las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, e informar las cancelaciones parciales de las facturas y los embargos judiciales u otras situaciones que disminuyan el importe sujeto a negociación.

La factura electrónica que se encuentra sujeta a negociación deberá ajustarse en virtud de las retenciones y/o percepciones por las que se encuentre alcanzada la operación.

Se establece que las diferencias que pudieran existir en concepto de diferencias de cambio deberán ser documentadas mediante notas de crédito o débito electrónicas MiPyMEs.

Por último, señalamos que se establecen precisiones con relación a la aceptación, cancelación y/o rechazo de la factura electrónica MiPyMEs por parte del comprador, locatario y/o prestatario, como así también a la forma en la que la AFIP pondrá a disposición de dichos sujetos los comprobantes en el domicilio fiscal electrónico, a los efectos de computar el plazo de aceptación tácita de los mismos.

➤ **FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES. SE REGLAMENTAN LAS RETENCIONES APLICABLES**

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Min. Producción y Trabajo) 4366**

Se establece que al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de crédito Electrónica MiPyMEs”, el agente de retención deberá informar el importe de las retenciones, determinadas en función de los regímenes nacionales y/o locales aplicables a la operación respaldada mediante dicho importe.

En este orden y para los casos en que la normativa de la jurisdicción local no se encuentre armonizada, el agente de retención deberá consignar los siguientes porcentajes e informar el importe respectivo que corresponda detraer del monto de la factura correspondiente:

- Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 4%
- Municipios: 1%

Para los casos de aceptación tácita, se detraerán en concepto de retenciones los siguientes porcentajes:

- Nación: 15%
- Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 4%
- Municipios: 1%

La AFIP informará sobre los embargos sobre derechos de créditos que los fiscos locales hubieran trabado respecto del emisor del comprobante y esos montos serán restados.

Señalamos que en caso de surgir diferencias en más o menos, al momento del ingreso de las retenciones nacionales y/o locales, respecto del importe detraído por la aplicación de las alícuotas mencionadas precedentemente, los saldos deberán ser restituidos entre emisores y aceptantes de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, a través de los medios de pago habilitados por el BCRA.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. MODIFICACIONES PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019. GANANCIAS. EXENCIÓN PARA DETERMINADAS GUARDIAS MÉDICAS**

**LEY (Poder Legislativo) 27480**

Se modifica el impuesto sobre los bienes personales. En tal sentido, se establece para el año fiscal 2019:

\* Se incrementa el mínimo no imponible a \$ 2.000.000 y se exime del impuesto a la casa habitación cuando su valor sea inferior a \$ 18.000.000.

\* Se adoptan escalas de alícuotas progresivas, con un rango que se inicia en 0,25% y llega hasta el 0,75% para el caso de los patrimonios más altos.

\* Se mantiene la exención para los inmuebles rurales pertenecientes a las personas humanas.

Por otra parte, para la liquidación del impuesto del año fiscal 2018, se establece que la valuación fiscal de los inmuebles será la vigente al 31/12/2017, ajustada por el índice de precios al consumidor nivel general.

En otro orden, y con respecto al impuesto a las ganancias, se eximen para los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública las remuneraciones percibidas en guardias obligatorias de centros de salud ubicados en zonas desfavorables.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. CLAVE FISCAL. SE REEMPLAZA EL DISPOSITIVO HARDWARE TOKEN POR UN SOFTWARE TOKEN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4368**

A partir del 2/1/2019, la AFIP ya no entregará dispositivos Hardware Token para usuarios con clave fiscal nivel 4, los que serán reemplazados por una nueva aplicación, "Software Token", que podrá ser descargada en los dispositivos móviles que operan bajo entorno iOS y Android.

Aquellos contribuyentes que, al día de la fecha, tengan activo un dispositivo Hardware Token podrán seguir utilizando el mismo hasta que la AFIP disponga su desafectación en los términos y condiciones que publicará en el micrositio "clave fiscal" (<http://www.afip.gob.ar/cf>).

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA Y PARA LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS, EQUIPOS E INSUMOS PARA SU GENERACIÓN. SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Sec. Energía) 314/2018**

Se aprueban las normas de implementación del régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación, dispuesto por la ley 27424.

En relación con los beneficios promocionales, se establece que los beneficiarios podrán gozar de los mismos siempre que sus equipos de generación distribuida cumplan con los requisitos establecidos y con el procedimiento de conexión, junto con la correspondiente obtención del certificado de usuario-generador. Asimismo, se establece que, para acceder a los citados beneficios promocionales, los usuarios

deberán solicitarlos a la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (SSERyEE), quien tendrá a su cargo la determinación de los beneficios promocionales aplicables a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS).

Recordamos que, entre los beneficios impositivos previstos en el régimen, se destacan la obtención de un certificado de crédito fiscal (para el pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado e impuestos internos, como saldo de declaración jurada y anticipos), la amortización acelerada del impuesto a las ganancias y la devolución anticipada del impuesto al valor agregado por la adquisición de bienes de capital para la fabricación de equipos e insumos destinados a la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables, entre otros.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 22/12/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE “PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO” EN LA AFIP**

**DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 349/2018**

Se crea la Dirección de “Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” en el ámbito de la AFIP, a partir del 26/12/2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. DESIGNACIÓN DE FIDUCIARIO**

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 1165/2018**

Se designa a Nación Fideicomisos SA como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a partir del 27/12/2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS A SER SUSCRIPTAS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 37/2018**

Las “Letras del Tesoro en Pesos” a ser suscriptas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

## **Novedades Provinciales**

### ➤ **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES. SU SUSTITUCIÓN**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 32/2018**

Se sustituye a partir del 2/1/2019 el régimen de recaudación del impuesto a las actividades económicas aplicable a los contribuyentes locales de la Provincia sobre los importes que se acrediten en cuentas abiertas en entidades financieras.

Asimismo, se excluyen del presente régimen de recaudación los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.

- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.

- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.

- Las transferencias provenientes del exterior.

- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.

- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.

- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.

- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".

- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.

- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

En ese orden, se establece que los agentes de recaudación del presente régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones mencionadas.

### ➤ **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA. MODIFICACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1899/2018**

Se eleva, a partir del 1/1/2019, de \$ 2,50 a \$ 4 el valor de la Unidad Tributaria.

➤ **LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2019. CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y DE CONVENIO MULTILATERAL**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 36/2018**

Se establecen las fechas de vencimiento de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al ejercicio 2019, aplicables a los contribuyentes directos.

Asimismo, se fija el 3/4/2019 como vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2018 de los citados contribuyentes.

Destacamos que los vencimientos para los contribuyentes que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral, tanto de los anticipos mensuales como de la declaración jurada anual, son los dispuestos por la resolución general (CA) 7/2018 para el período fiscal 2019.

➤ **SANTA CRUZ. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN PERMANENTE DE FACILIDADES DE PAGO. MODIFICACIONES**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 383/2018**

Se introducen modificaciones al régimen permanente de facilidades de pago destinado a contribuyentes y/o responsables para la cancelación de obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario rural y pesca, sus intereses, actualizaciones, recargos y multas, en caso de corresponder, devengadas al mes anterior al acogimiento del presente plan -Disp. (SIP Santa Cruz) 124/2016-.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

- Se eleva de \$ 500 a \$ 1.000 el monto mínimo de cada cuota del plan.

- Se establece que las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos se podrán cancelar en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 2,5%.

➤ **BUENOS AIRES. CALENDARIO FISCAL AÑO 2019**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 50/2018**

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires publica el calendario de vencimientos para el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes y agentes de recaudación y/o información correspondiente al período fiscal 2019.

➤ **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES GENERALES Y/O ESPECIALES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN. DECLARACIÓN JURADA Y PAGOS RELACIONADOS CON PERCEPCIONES Y/O RETENCIONES OMITIDAS, SUS INTERESES Y RECARGOS**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 48/2018**

Se establece el procedimiento web de presentación de la declaración jurada y su respectivo pago, con más sus intereses y recargos, que deberán cumplir los agentes de percepción y/o retención de los regímenes generales y/o especiales de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos relacionados con las percepciones y/o retenciones omitidas.

Al respecto, se dispone que los citados agentes deberán detallar en su declaración jurada de omisión las retenciones y/o percepciones que hubieran omitido efectuar en su carácter de tales, con indicación de los períodos comprendidos.

A los fines de presentar la mencionada declaración jurada, los agentes deberán observar lo siguiente:

- En caso de no haber presentado la declaración jurada original: presentar esta última en cero y declarar la totalidad de las recaudaciones omitidas en el período a través de la declaración jurada de omisión.

- En caso de haber presentado la declaración jurada original del período:

- \* Si hubiera omitido recaudar en operaciones no informadas en la declaración jurada original: informar en la declaración jurada de omisión la totalidad de estas operaciones.

- \* En los casos en que, aun habiendo efectuado la recaudación, existan diferencias generadas por otras causales respecto de las operaciones informadas en la declaración jurada original: informar en la declaración jurada de omisión únicamente las diferencias correspondientes a cada una de esas operaciones.

Una vez presentada la declaración jurada de omisión, la aplicación informática pondrá a disposición del agente la liquidación de los importes que corresponda ingresar. Dicha liquidación considerará los vencimientos originales de las obligaciones correspondientes a los períodos omitidos y contendrá el monto adeudado con más sus intereses y recargos.

Por último, los agentes que hubieran presentado la declaración jurada de omisión y abonado los importes correspondientes deberán informar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires el traslado, a los sujetos pasibles de recaudación, de los importes que hubiera correspondido recaudar en la operación original mediante la presentación de la declaración jurada de recupero.

## ➤ **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES "NAIB-18". MODIFICACIÓN**

### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 49/2018**

Se introducen modificaciones en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos "NAIB-18" -RN (ARBA Bs. As.) 38/2017-, incorporando nuevos códigos de actividad y readecuando determinadas notas explicativas relacionadas con la matanza de ganado porcino y su procesamiento; servicios industriales para elaboración de alimentos obtenidos de ganado porcino; matanza de ganado excepto el bovino y porcino, y procesamiento de su carne; y servicios relacionados con juegos de azar y apuestas online.

Al respecto, se establece que los contribuyentes del impuesto que hayan sufrido la readecuación de sus códigos de actividad deberán reempadronarse a través del procedimiento dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 53/2010.

A partir del primer anticipo correspondiente al período fiscal 2019, deberán declarar e ingresar el tributo de acuerdo al nuevo código de actividad que les corresponda.

➤ **ENTRE RÍOS. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2019**

**RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 432/2018**

La Administradora Tributaria de Entre Ríos fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2019.

➤ **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. REGLAMENTACIÓN. REEMPLAZO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 66/2018**

A raíz de la incorporación de Mendoza en el "Sistema Único Tributario" -RGC (AFIP - ATM Mendoza) 4351-, la Administración Tributaria Mendoza reemplaza la reglamentación correspondiente al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1/1/2019.

Al respecto, se establece que la inclusión, exclusión, categorización y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen será en forma automática conforme a la situación que revistan frente a la AFIP.

Destacamos que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que al 28/12/2018 se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en la norma serán automáticamente incorporados al régimen simplificado del impuesto a partir del 1/1/2019.

El pago del monto mensual que corresponda al componente provincial del régimen simplificado provincial del impuesto se deberá realizar en las fechas de vencimiento que fije la AFIP para el monotributo nacional.

➤ **MENDOZA. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2019**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 67/2018**

La Administración Tributaria Mendoza establece los vencimientos de los tributos correspondientes al año fiscal 2019.

Asimismo, fija el 28/5/2019 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual 2018 para los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos y para los sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

➤ **TUCUMÁN. TRANSACCIONES CON EL ESTADO PROVINCIAL. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. INHABILITACIÓN. ADECUACIONES**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 146/2018**

Se establece que, cuando se emita la inhabilitación para la emisión del certificado de cumplimiento fiscal -RG (DGR Tucumán) 23/2009-, los contribuyentes y responsables deberán regularizar su situación tributaria o manifestar su disconformidad utilizando el recurso fundado ante la Dirección General de Rentas - art. 144, CTP-, y comunicar dicha circunstancia en el sitio web de dicho Organismo -[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)-.

Recordamos que, de no regularizar la mencionada situación, los contribuyentes no podrán presentar una nueva solicitud de certificado dentro de los 180 días corridos posteriores a la fecha del informe de inhabilitación.



➤ **LA RIOJA. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2019**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 23/2018**

La Dirección General de Ingresos Provinciales establece los vencimientos de los tributos correspondientes al período fiscal 2019.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). LEY IMPOSITIVA 2019**

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6067**

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2019. Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

**\* Ingresos brutos:**

- Se mantienen las alícuotas dispuestas dentro del cronograma de reducción de alícuotas del impuesto aplicables hasta el período fiscal 2022, inclusive, de acuerdo a lo acordado en el Consenso Fiscal -L. (nacional) 27429-.

- Se eleva de \$ 55.000.000 a \$ 71.500.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de comercialización (mayorista o minorista), prestación de obras y/o servicios.

- Se eleva de \$ 75.000.000 a \$ 97.500.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 23) del art. 180 del CF (t.o. 2018)-.

- Se actualizan las categorías del régimen simplificado del impuesto a los fines de compatibilizarlo con el monotributo nacional.

- Se elevan los importes aplicables en caso de iniciación de actividades en la jurisdicción.

- Se sustituye el Nomenclador de Actividades Económicas de la Ciudad de Buenos Aires (NAECBA) por el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aplicado por la Comisión Arbitral que nuclea las distintas jurisdicciones, con la finalidad de armonizar el mismo y facilitar la inscripción de los contribuyentes en el impuesto.

**\* Sellos:**

- Se eleva de \$ 975.000 a \$ 2.000.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

**\* Procedimiento:**

- Se elevan los montos mínimos y máximos de las multas a los deberes formales.

➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIONES**

**LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6066**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre las principales novedades, destacamos las siguientes:

### **\* Procedimiento:**

- Se establece que el domicilio fiscal electrónico será de carácter obligatorio para todos los contribuyentes de la Ciudad. Al respecto, se aclara que dicho domicilio será el sitio informático personalizado otorgado por la Administración a todos los contribuyentes y/o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de notificaciones, emplazamientos y comunicaciones de cualquier naturaleza.

- Se dispone que los saldos acreedores de los contribuyentes no podrán ser compensados con las deudas originarias en su carácter de agentes de recaudación. La compensación de los saldos acreedores de los citados agentes solo podrá efectuarse respecto de deudas originadas por dicho carácter.

- Se introducen modificaciones en materia penal tributaria a los fines de adecuar el sistema al Régimen Penal Tributario Nacional -L. (nacional) 24769-.

- En relación con el instituto de la clausura, se elimina tanto la sanción de la multa como la advertencia.

- Los contribuyentes del impuesto inmobiliario y de la tasa retributiva de servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros, como así también de los gravámenes sobre los vehículos en general que adhieran al débito automático para el cumplimiento de estas obligaciones, tendrán bonificado el 100% de la última cuota mensual en el caso del impuesto inmobiliario y del ABL, y el 50% de la última cuota bimestral en el caso de los gravámenes sobre los vehículos en general.

### **\* Ingresos brutos:**

- Se podrán tomar como parámetro para la determinación de la base imponible del impuesto de manera presunta los metros cuadrados del establecimiento, local, oficina y/o negocio donde se desarrolla la actividad, y el valor de mercado del mismo, conforme a la zona donde se encuentre su ubicación física, dará lugar a un piso mínimo de base imponible.

- Se crea la "declaración simplificada", que consiste en una propuesta de liquidación del impuesto realizada por la Administración con base en los datos económicos, de transacciones en su poder, y conforme a las presunciones y toda información por otros medios del contribuyente y/o responsable.

La referida declaración simplificada podrá alcanzar a los contribuyentes que realicen comercialización minorista, con excepción de los inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto y los nominados como grandes contribuyentes. La Administración podrá implementar la vigencia del régimen según un cronograma por actividad o montos de facturación.

Al respecto, la Administración propondrá en la declaración jurada simplificada la base imponible y el monto de la obligación tributaria, y el contribuyente podrá aceptar la declaración o modificarla. El contribuyente que no acepte ni modifique la declaración y no presente dicha declaración jurada quedará automáticamente inhabilitado para obtener la constancia de validación electrónica.

La Administración podrá ofrecer beneficios a los contribuyentes cumplidores de este régimen, los que podrán consistir en la ampliación del plazo para el pago de la obligación tributaria, la reducción de las tasas de interés o cualquier otro beneficio relativo al procedimiento.

- Los contribuyentes incorporados al régimen de declaración simplificada deben obtener en forma mensual, a través de su clave ciudad, la constancia de validación electrónica y exhibirla en lugar visible de su local comercial y/o negocio donde realicen su actividad.

- Se faculta a la Administración a celebrar con la AFIP un convenio a los fines de unificar la percepción, administración y fiscalización del impuesto respecto a los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para pequeños

contribuyentes del orden nacional, en cuanto a categorías, fechas de pago, recategorizaciones y demás aspectos que hagan al objeto del convenio.

**\* Sellos:**

- Se encontrarán exentos del pago del impuesto los pagarés entregados para su negociación en mercados registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Por último, destacamos que las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/1/2019.

➤ **SAN JUAN. PROCEDIMIENTO. PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA. REEMPLAZO DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1836/2018**

Se reemplaza el procedimiento operativo para el pago por transferencia bancaria de obligaciones tributarias para los contribuyentes que tengan domicilio en una Provincia que no cuente con una sucursal del Banco San Juan.

➤ **SANTA CRUZ. CALENDARIO DE VENCIMIENTOS 2019**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 384/2018**

La Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2019.

➤ **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. VENCIMIENTOS 2019**

**RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 563/2018**

Se establece el cronograma de vencimientos para el período 2019 de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto de sellos.

## Calendario de Vencimientos:

### MIÉRCOLES 02

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa|2018|CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 969: ejercicio cerrado en 7/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/9/2011)
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 7

### JUEVES 03

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 6/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 5/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 5/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa|2018|CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 969: ejercicio cerrado en 7/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/9/2011)
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 11/2018 | CUIT: 8

### VIERNES 04

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 6/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 5/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 5/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
4. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Diciembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006

5. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 11/2018 |  
CUIT: 9